

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CAZA.—Circular

Cumpliendo lo que dispone el artículo 17 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, desde el 1.º del próximo mes de Marzo hasta igual día del de Septiembre, queda prohibido en esta provincia el ejercicio de la caza de cualquier clase que sea, exceptuando de esta disposición las palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas.

En su consecuencia, y para que sea una verdad el respeto á la ley en tan interesante particular, he acordado prevenir y recomendar á los señores Alcaldes, y muy especialmente á los individuos de la benemérita Guardia civil, la más exquisita y constante vigilancia, tanto para que exijan sin contemplación alguna las licencias de uso de armas á cuantos con uno ú otro pretexto las lleven consigo, cuanto para perseguir y denunciar á los que se dediquen á la caza de perdiz con reclamo, que es uno de los medios más destructores de este venero de riqueza de los pueblos.

Igualmente recomiendo con todo interés á los individuos de la Guardia civil, la persecución de los hurones y la prohibición de la caza con galgos, tan perjudicial en la época de veda; ateniéndose en estos particulares, y en lo referente á la circulación y venta de caza en dicha época, á lo que, además de la ley ya citada,

previene la Real orden de 14 de Marzo de 1881, cuyas disposiciones observadas con escrupulosidad, bastan para poner correctivo á los que infringen sus preceptos, los cuales deben ser sometidos á los Juzgados municipales, exigiendo de éstos, en todos los casos, certificación de la sentencia que recaiga en los juicios, cuyo documento cuidarán de remitir á este Gobierno para los efectos que correspondan.

Por último, y como complemento de cuanto se previene, encargo á los señores Alcaldes que, además de publicar en sus respectivas localidades esta disposición, para que por nadie pueda alegarse ignorancia, ordenen á los empleados de policía urbana y del resguardo de consumos, decomisen cuanta caza se pretenda introducir en las poblaciones sin los requisitos legales que para la época de veda están señalados, pasando el oportuno parte á sus Jefes, y éstos, á su vez, al Juzgado municipal para la imposición de la pena que haya lugar.

Logroño 13 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Eleuterio Villaiva.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 del corriente mes y publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 8;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad, en lo esencial, con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La gracia concedida en el artículo 1.º debe entenderse aplicable, aun en el caso de que el procesado sea autor de más de un delito ó de más de una falta, así como también si lo fuere

de faltas y de delitos castigados con arresto multa, siempre que los expresados delitos y faltas hayan sido perseguidos en el mismo procedimiento ó no den lugar á la calificación de reincidencia.

2.ª Que en los casos á que se refiere el núm. 2.º del artículo 2.º, deberá declararse extinguida la acción penal, quedando terminado el procedimiento si estuviese en tramitación.

3.ª Deben estimarse incluidos en el art. 3.º los reos de deserción, como comprendidos en el cap. 6.º, tít. 8.º, y el cap. 2.º, tít. 9.º, tratado 2.º del Código de Justicia militar, con la excepción que el mismo artículo establece respecto á los que cometieren otro delito.

4.ª Los militares que no hallándose comprendidos en la excepción 3.ª del art. 4.º se encuentren por virtud de acumulación de condenas en la Penitenciaría militar de Mahón y deban quedar totalmente indultados, volverán á los Cuerpos de su procedencia si no han extinguido el tiempo de obligatoria permanencia en filas, excepto los que sirvieran en el Real Cuerpo de Alabarderos, Escolta Real, Guardia civil y Carabineros, que quedarán en la situación y destino que determinan para estos casos las disposiciones vigentes.

5.ª Los Capitanes y Comandantes generales de los distritos en que se hubiese seguido el procedimiento, de acuerdo con sus Auditores, y con Audiencia del Auditor de Brigada ó del Teniente Auditor más caracterizado, que ejercerá funciones fiscales, harán la aplicación de los beneficios concedidos en el Real decreto mencionado, consultando con este Ministerio las dudas que puedan ocurrir.

6.ª Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Centro relación nominal de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

7.ª De las resoluciones adoptadas por las Autoridades encargadas de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro del término de ocho días, á contar desde que se les hiciese saber el acuerdo dictado.

8.ª También aplicarán los Capitanes ó Comandantes generales los

beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquellos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo, ó si este hubiera seguido en única instancia y sean dichas Autoridades encargadas del cumplimiento de las sentencias.

9.ª Será condición precisa para aplicar el indulto á los desertores que éstos se presenten á las Autoridades militares de la Península, ó en su defecto á los Agentes consulares de España en el extranjero, dentro de los plazos señalados, debiendo á los indultados destinarse á los Cuerpos de su procedencia si tienen responsabilidad de servicio en filas.

10. Los Jefes de los Cuerpos harán constar la aplicación de la gracia de indulto en las filiaciones de las clases é individuos de tropa que hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales, con sola la presentación de la correspondiente partida del mismo.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1901.

LINARES

Señor.....

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia en 19 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. La importancia de los servicios de estadística, grande en los diversos órdenes sociales de la vida, la adquiere mayor cuando se trata de los servicios sanitarios. Organizado por este Ministerio el servicio demográfico sanitario desde el año 1879 y reformado recientemente con el fin de adquirir la mayor suma de datos posibles, tanto respecto de las enfermedades comunes como de las infecciosas y contagiosas, defunciones ocurridas y sus causas, edad, estado, profesión y naturaleza de los

distintos individuos, como de los nacimientos y matrimonios ocurridos en los distintos puntos de la Nación, se lucha con la dificultad de adquirir determinados datos que sólo creando un Cuerpo especial numeroso y bien retribuido, lo que no permite el estado actual del Tesoro, podría conseguirse. Y como quiera que en las oficinas del Registro civil constan exactamente todos los datos referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por los encargados de todas las oficinas del Registro civil en los distintos puntos de la Nación se facilite al Alcalde de la localidad respectiva, durante la primera quincena de cada mes, un estado comprensivo del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido durante el mes anterior, con expresión en las defunciones de las enfermedades ó causa que las hayan producido.»

Y conformándose el Ministro de Gracia y Justicia con la Real orden preinserta, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los Jueces municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. como Inspector de los Registros civiles, para que por los Jueces municipales del territorio de ese Juzgado se cumplan las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver. —Al Juez de primera instancia, Inspector de los Registros civiles del partido de

(Gaceta del día 11 de Febrero)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nuestra Península, á pesar del desequilibrio inicial en la distribución de las aguas que aquí presenta la Naturaleza, acumulándolas con enormes sobrantes en unas comarcas y escatimándolas en otras hasta la penuria, es, sin embargo, entre los territorios del solar europeo, el mejor dispuesto para transcendentales transformaciones mediante el aprovechamiento y regulación de las aguas en sus tres aspectos: pluvial, fluvial y subterráneo. Ni la misma tierra de Egipto, señalada en todas las edades de la historia como la más privilegiada para esta obra de regulación del régimen hidráulico, dispone de una fuerza fecundadora más transcendental que la que cabe producir en la Pe-

nínsula Ibérica para desarrollar inmensa transformación en su constitución física y económica, fomentando la cultura y población por medio de una alta dirección nacional que acierte á fijar y desenvolver en toda su amplitud el régimen hidráulico que responda prácticamente á nuestra condición hidrográfica, geográfica y orográfica.

Pero á la vez que por estas extraordinarias transformaciones de que es susceptible la constitución física y económica de nuestro suelo, resulta para nosotros de tan vital importancia la rectificación del desequilibrio inicial con que la naturaleza nos distribuye las aguas; resultan también delicadísimos los problemas preliminares que sobre ello necesitamos selventar previamente á fin de atinar con las verdaderas soluciones. En este orden, de lo que viene denominándose política hidráulica, sería funestísimo proceder por arrebatados impulsos imaginativos, en vez de orientar la conducta sobre un plan sistemáticamente ordenado en el estudio directo de la realidad. Nada hay, en efecto, más antitético de la gran política hidráulica como el proceder en ello por acometimientos precipitados de obras sin enlace con todo un plan de conjunto y actuando entre acompañamiento de muchadumbre con ruidos eufónicos ante un tajo ó un páramo como en renovación del milagro de las peñas del Horob, é impresionando las imaginaciones populares con la idea de que allí en breve las aguas llenarán el pantano y se derramarán por los secanos con la misma facilidad con que se derrama la retórica en la inauguración de la empresa.

No hay, en efecto, problemas que requieran tanta labor disciplinada de pensamiento como estos complicadísimos, en los que, teniendo en cuenta todos los factores de la realidad social y económica, se ha de resolver á la par, con los elementos de la naturaleza física para toda la extensión de la Península, la manera de producir las rectificaciones necesarias en la condición geográfica y orográfica de nuestro territorio, utilizando, combinando y contrarrestando las circunstancias favorables y las adversas que nos dió la naturaleza. Nuestro emplazamiento geográfico peninsular en la faja septentrional de las lluvias continuas, y tan ventajoso por el costado occidental para la normalidad higrométrica, beneficiando la corriente atlántica y los alisios húmedos y cálidos del Suroeste, presenta en cambio por Levante costas abiertas y desamparadas á las corrientes secas, ardientes é irregulares de los vientos saháricos.

En otras regiones la misma naturaleza provee con elementos propios á la espontánea compensación y equilibrio de estas dos influencias determinantes de efectos tan encontrados en el régimen de las lluvias; pero desgraciadamente el alto relieve ibérico

es tal, que su meseta central levantada á extraordinaria altura por Norte y Oeste, aparece cerrada á los vientos más beneficiosos del cuadrante, no pudiendo recoger por ese costado sino los restos desapacibles y secos de ventiscas que, salvando las barreras de las montañas, se lanzan meseta arriba ya exhaustas de calor y agua. En la vertiente oriental el relieve ibérico presenta, por el contrario, estructura de comarcas entregadas á todo desarreglo de lluvias y vientos, barridas en verano y otoño por el abrasador solano africano, y en invierno y primavera por el frigidísimo cierzo Nordeste, ambos igualmente asoladores y secos, y agentes de las desolaciones del régimen terrenal en los ríos.

Bajo la acción de esta influencia, desde que las talas empezaron á desamparar las cabeceras de las cuencas de las masas arbóreas puestas allí por la naturaleza como reguladoras del derrame de las aguas, se han venido formando en el transcurso de los siglos la desnudez y despoblación del páramo que tanto abunda en el interior de la Península. Hay, sin embargo, en la estructura de esta meseta central bases naturales que inteligentemente aprovechadas con vestidura de riqueza forestal bien ordenada, podrían remediar los mayores daños rectificando el desarreglo del régimen de las lluvias. Si los abundantes alzamientos orográficos y altos macizos montañosos que en todas direcciones cruzan la Península se mantuvieran cubiertos de grandes especies arbóreas, con ellos tendríamos en el corazón del suelo ibérico el centro regulador más eficaz para fecundar en las alturas los manantiales, acopiar las grandes nevadas invernales de los puertos secos y normalizar el aprovechamiento de los temporales lluviosos y de las ventiscas de nieve que envuelven las simas y faldas de estas sierras.

Por ello, para esta Península ninguna obra hidráulica aislada, ni aun siquiera la ejecución en todo su conjunto del más vasto plan de canales y pantanos, iguala en transcendencia á la defensa y reconstitución de nuestra riqueza forestal. Ella es la clave capital de la regulación y distribución de nuestras aguas; de ella depende el que podamos beneficiar en lo que vale el don inestimable que nos dió la naturaleza, otorgándonos las más ricas fuentes fluviales que existen en Europa después de las Alpinas. Esto es, con efecto, lo que valen, inteligentemente aprovechados, la extensísima región orográfica del Cantábrico, el ingente Pirineo, los macizos de la Demanda y del Moncayo, las sierras del Guadarrama y Gredos, los picos gigantes de Sierra Nevada, todas con cresterías de nieves perpetuas y con mole enorme para actuar como centro de atracción lluviosa y nivosa de primer orden. Manteniendo esas regiones con su dotación natural de montes públicos tendremos asegurada la re-

gulación higrométrica á todas las comarcas del suelo ibérico y podremos normalizar los cauces de sus aguas, impidiendo la devastación de los torrentes. Con el repoblado de las grandes especies arbóreas, cubriendo como manto real las crestas y vertientes de las cordilleras y extendiéndose hasta donde pueda en los repliegues de las estepas interiores, el suelo ibérico aparecerá con terrenos de vigorosa consistencia en vez de presentársenos en descarnamiento, cada día más rápido, cual cuerpo en consunción que va reduciéndose al esqueleto por no poder nutrirse ni aprovechar los riegos, ni fecundizarse con sus mantillos, y con ramblas, tajos y cauces secos para que en sequías y avenidas alternadas, las aguas torrenciales se lleven á los abismos oceánicos todos los légamos de su tierra. Nuestro suelo nacional es el más expuesto á resultar como territorio de desolaciones si queda desamparado en sus cumbres de las defensas, arraiges y consistencias de tales arbolados. Esos troncos vigorosos que con esfuerzo secular penetran hondísimas raíces en el suelo patrio, y cuyas copas toman el más alto vuelo, como para retener las nubes en los orígenes de las cuencas orográficas, son agentes incomparables para que por los amplios cauces de ríos que consideramos como menores cerran copiosísimos caudales, no sólo en los meses invernales y en la crecida torrencial, sino hasta en los estiajes. Por la influencia bienhechora de tales agentes cabe, sin gran esfuerzo ni dispendio intolerable, transformar los páramos inhospitalarios en llanuras vivideras y feraces, conseguir fáciles y espléndidos alumbramientos de las aguas subterráneas y aprovechar con riegos de canalización los limos de la tierra.

Si no se cuenta primero con la indispensable dotación de riqueza forestal, en vano se acometerán empresas de canales y pantanos: el pantano quedará en breve convertido en mero terraplén; las canalizaciones resultarán en merma progresiva de sus aforos de agua; el ambiente de la tierra continuará siendo de atmósfera aterrida y todas las obras hidráulicas se liquidarán en malbaratamiento de capital. Serán, en efecto, obras tan inútiles como lo fueran las canalizaciones del Nilo, si en las cabeceras de los manantiales de este maravilloso río desaparecieran los agentes naturales que, combinando y compensando en una resultante común la enorme evaporación del Océano Índico y los torbellinos caliginosos de la atmósfera, enardecida en el gigantesco horno del centro africano, forman á 2.000 millas de Egipto ese régimen equinoccial de lluvias tropicales, por el que se produce el ritmo misterioso de la crecida en el mismo periodo anual del río que transforma en la región más fecunda de la tierra á territorios inmensos que no conocen las lluvias. Pero los montes públicos, que con

esta tendencia representan para nuestro suelo el principal agente de la reconstitución física y económica, aparecen hoy en nuestra Patria entregados á tales estragos de talas y devastaciones, que si no se contiene rápidamente semejante destrucción de barbarie, bastará el transcurso de breves años para la total destrucción de nuestra riqueza forestal. Fuera imperdonable abandono de Gobierno el continuar por más tiempo dejando á los restos que nos quedan de esta riqueza, la más valiosa de la constitución física del suelo patrio, sin defensa de guardería, sin amparo de un sistema racional de ordenaciones y de repoblación, á merced de las depredaciones de los bandos que se disputan la dominación de los lugares y que consideran al monte público como botín de guerra, que puede talar ó apropiarse á mansalva cualquier codicia particular ó colectiva que resulte encubierta ó amparada por confabulaciones de las influencias locales con las jurisdicciones administrativas, sometidas á la presión de favores, condescendencias ó impunidades impuestas por política.

Bajo la acción disolvente de los agentes maléficos que actúan en Municipios y provincias como fuerzas dominadoras de nuestros estados sociales y políticos, ha surgido en términos tales la descomposición de justicias administrativas y judiciales en punto á la jurisdicción de montes, que la Administración pública va multiplicando en progresión alarmante ejemplos de producirse hoy entre nosotros como uno de los agentes más activos para la destrucción de nuestra riqueza forestal. El conjunto de las fuerzas directoras que las prácticas de nuestro antiguo régimen solían enumerar al frente de sus convocatorias de Certes: Concejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ciudades, villas y lugares, en vez de acudir á la defensa del monte público procurando el corregimiento de las depredaciones, contribuyen con alta frecuencia, por acción ó omisión de sus funciones de autoridad, ó por tristes ejemplos, ostentados ante sus convecinos, á que en número cada vez mayor de conciencias desaparezcan la noción y los respetos del derecho de propiedad. Así, sobre una clase de propiedad y dominio, que, como el de los montes públicos, necesita llevar en sí más vivo que ninguno otro el alto sentido de la perpetuidad en la existencia colectiva de la Patria, expresando el enlace y solidaridad de unas generaciones con otras, puestas que en ese orden de riqueza, para conservar el beneficio común, cada generación cosecha lo que no siembra, y debe sembrar lo que no ha de cosechar, se da, por el contrario, entre nuestros pueblos, el más triste extravío del espíritu público, cundiendo entre ellos el convencimiento de que en colectividad municipal ó en indi-

vidualidad de cabeza de barangay, cada cual es dueño de gozar la apropiación del monte público con pleno derecho á tala devastadora.

Por todo esto, aun en períodos en que los aprovechamientos forestales por su depreciación en los mercados no presentaban excepcionales incentivos á la codicia, se produjo, sin embargo, tal aniquilamiento en esta riqueza, que el último medio siglo, ha talado más montes que los 700 años de la reconquista. Pero á esas causas profundas que en nuestra economía social y política vienen contribuyendo de años atrás á la destrucción de los montes públicos, se une ahora la cotización del mercado con alzas vertiginosas, soliviantando mayores codicias. Por la demanda en todos los ramos de la gran industria, y especialmente en la papelera, por el enorme desarrollo de las aplicaciones de la madera en las gigantescas vías de comunicación y transporte de la nueva vida económica, los productos forestales alcanzan precios altísimos, jamás conocidos en el mercado, y cuya alza continúa impulsada por vertiginoso aumento progresivo, manifiesta todos los síntomas de venir á fijarse en una valoración nueva de cotización altísima que habrá de mantenerse en lo sucesivo con caracteres definitivos.

De no ampararse en la nueva condición del mercado esta riqueza con las más enérgicas condiciones de defensa, puede tenerse por seguro que en brevísimo plazo aparecerá asolada casi toda nuestra superficie forestal.

A prevenir ese inmenso desastre se encaminan los proyectos que el Ministro que suscribe se propone presentar en serie consecutiva á la aprobación de V. M., sobre Catálogo de montes públicos, trámites y procedimientos de sus deslindes, reforma general de los servicios del ramo, ordenaciones, repoblaciones y guardería forestal, vigorizando todas las disciplinas que deben amparar tan valiosa riqueza.

El actual decreto es el primero de esa serie de reformas. En él se procura dar ante todo plenas solemnidades y eficacias de derecho á la última y definitiva revisión del Catálogo de los montes que, por su utilidad pública, fueron exceptuados de la desamortización, é impulsar con enérgica acción las jurisdicciones titulares del ramo de montes.

La ley de 1.º de Mayo de 1855 reconoció ya que por encima de la conveniencia política y económica que entrañaba la desamortización, estaba el interés supremo que aconseja establecer una excepción en favor de los montes que por su situación especial y por las influencias que ejercen en el régimen de los hidrometeoros y de las aguas corrientes, deberían reservarse de la venta.

La ley de 30 de Agosto de 1896 no ha hecho sólo una declaración explícita de la utilidad pública é inte-

rés general de esos montes, sino que ha querido dar sanción legal al común sentir sobre las beneficiosas influencias que fundamentalmente se asignan á las grandes masas arbóreas en la física de nuestro planeta.

Para España esa ley física es de más importancia que para el resto de Europa, por cuanto su masa continental tiene un relieve tan acentuado, que por este concepto sólo le aventajan Suiza y la Península Escandinava. Una meseta de 600 metros de altitud media, con fuertes pendientes hacia los dos mares, especialmente al Mediterráneo, surcada por profundos barrancos, en cuyo fondo corren ríos de régimen torrencial, y atravesada por altas y abruptas cordilleras, tal es en su estructura fundamental la característica de la orografía de la Península Ibérica. La necesidad imperiosa de tener arbolados esos páramos elevados, con sus ásperas sierras y barraqueras de suelo fácilmente denudable, está reconocida por todos, y, sin embargo, el área forestal no representa en nuestro país sino el 10 por 100 de la total del territorio, cuando esa proporción es en Alemania de 26, en Austria de 32'3 y en Finlandia de 60.

La citada ley de 30 de Agosto de 1896, reconociendo también semejante necesidad, dictó los preceptos oportunos para que se formara el Catálogo definitivo de los montes públicos, cuya conservación era de interés general, y practicado ese trabajo, resulta que la superficie total de dichos montes, situados en la región exclusivamente forestal, es de 4.958.444 hectáreas.

Es urgente, pues por parte de este Ministerio dar sanción á ese Catálogo para poner de una vez á cubierto la existencia legal de los montes en él comprendidos, y así, á la par que se da cumplimiento á la expresada ley de 1896, se aprueba con carácter definitivo la clasificación realizada por la Comisión mixta de Fomento y Hacienda, constituida por virtud del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Podrán ser todavía objeto de mayores esclarecimientos la denominación, límites, extensión y especie arbórea que pueble los montes del Catálogo, pero su carácter de utilidad pública no cabe ya discutirle, después de practicada la clasificación; ni caben reclamaciones sobre la pertenencia asignada en el mismo á los montes, á no ser que se refieran á los que aparezcan en él por primera vez, puesto que los demás venían incluidos en Catálogos anteriores.

Inútil es, por último, encarecer la excepcional importancia de que todos los montes incluidos en el Catálogo sean inscritos en el Registro de la propiedad.

Basado en estas condiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 1.º de Febrero de 1901.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes comprendidos en la relación que se acompaña constituyen el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, en virtud de la revisión ordenada por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Art. 2.º No habiendo tenido esta última y definitiva revisión del Catálogo otro objeto que determinar los montes que revisten caracteres de utilidad pública, no se curarán reclamaciones acerca de su pertenencia sino respecto á los que ahora figuran por primera vez catalogados como montes de utilidad pública. En su consecuencia, sólo éstos serán objeto de publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á los efectos de las reclamaciones sobre pertenencia, á cuyo fin los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales entresacarán de la relación correspondiente que á continuación se inserta los montes que no figuren en el Catálogo de 1862.

Art. 3.º Los expedientes de inclusión ó exclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que las reclamaciones sobre exclusión no podrán versar sino sobre la totalidad del monte á que se refieran.

Art. 4.º Los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca ninguna reclamación, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos.

Art. 5.º La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad.

Art. 6.º Como definición á los efectos del tecnicismo legal del Catálogo de montes, se entiende por su-

perficie forestal, para la determinación del área de los montes de utilidad pública, aquella extensión que resulta como total del monte después de deducida la correspondiente a los terrenos de otra pertenencia y enclavados dentro de los límites generales asignados a cada monte en el Catálogo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La Dirección de Agricultura formulará y propondrá en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las disposiciones que estime de mayor eficacia para que el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, pueda conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad de todos los montes de utilidad pública en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en Real decreto de 10 de Diciembre de 1864 y Real orden de 8 de Enero de 1865.

2.ª Las reclamaciones que en lo sucesivo se promuevan contra las inclusiones de montes en el Catálogo de los exceptuados por razón de utilidad pública, se tramitarán y resolverán conforme á las disposiciones contenidas en este Real decreto; pero las producidas con anterioridad á la publicación del mismo seguirán, á instancia de la parte interesada, los trámites establecidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, con la salvedad de que tal tramitación estará á cargo de los Ingenieros Jefes de los Distritos y no de los Gobernadores, y se resolverán en definitiva por este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el presente Real decreto.

Dado en Palacio y primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Joaquín Sánchez de Toca

(Gaceta del 6 de Febrero.)

GOBIERNO MILITAR

1.º Regimiento de Zapadores-Minadores

Debiendo venderse en pública subasta por este Regimiento dos mulos de desecho, se anuncia al público para que los que deseen concurrir á tomar parte en la misma lo verifiquen el día 2 de Marzo próximo á las once.

Dicho acto tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

Logroño 8 de Febrero de 1901.
—El Comandante mayor, Braulio Albarelos.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades

De orden de la Dirección general

de Propiedades y Derechos del Estado se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando previamente á la Sección de Propiedades las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250 que se señala por la Sección de Propiedades y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulta entre esta y la anterior si aquella fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al

contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de aparada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas que se consignarán en la caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización según marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de ingresarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11.ª No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, trascurrido que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y certificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término del tercer día.

14.ª La subasta tendrá efecto el día 25 de Febrero de 1901 á las doce, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Jefe de la Sección de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de la Hacienda.

15.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anun-

cién las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Logroño, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

FECHA Y FIRMA

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones á esta subasta.

Logroño á 8 de Febrero de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

ANUNCIO OFICIAL

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Plácido Aguayo Ruiz, hijo de Zoilo y de Victoriana, en el sorteo celebrado hoy le ha correspondido el número tres y por no encontrarse en esta villa ni interesado alguno, en cumplimiento del artículo setenta y siete de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente á fin de que se presente en esta casa Consistorial el domingo tres de Marzo próximo y hora de las ocho en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados conforme á lo prevenido en el artículo noventa y uno de dicha ley, pudiendo alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado instruyéndose el correspondiente expediente de prófugo, por su falta de presentación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento cinco de referida ley.

Navarrete 10 de Febrero de 1901.
—Cayo Santaolalla.—Per su mandato: El Secretario, Florencio Velasco.